



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 3106/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES. DE LA SEÑORA ANABELLA GRACIELA PINO, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 440 / 19¹ .-

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen a dictamen las presentes actuaciones relacionadas con el Recurso de Reconsideración interpuesto por la Señora Anabella Graciela PINO contra el Decreto N° 3418/19 (fs. 65/66), mediante el cual se la da de baja de las filas policiales con ajuste a lo prescripto por el artículo 132 inc.8) de la Norma Jurídica de Facto N° 1034.

Cuestión de forma: Si bien el escrito obrante a fs. 87/88 se titula como reclamo y fue deducido por ante el Señor Jefe de la Policía, de su lectura y de los tiempos de interposición se deduce que la real intención del quejoso es el recurso de reconsideración contenido en el Decreto N° 3418/19.

Recuérdese que el principio de informalidad tiene por objetivo "...dar eficacia a algo querido o deseado por el administrado, aunque mal expuesto o expresado por este..." (Miguel Marienhoff).

En este sentido, se ha dicho que "*los recursos administrativos han de interpretarse no de acuerdo a la letra de los escritos que los expresan, sino conforme a la intención del recurrente, inclusive cuando éste los haya calificado erróneamente usando términos técnicos inexactos*". Es decir, los escritos se deben interpretar "*no de acuerdo a la letra sino a la intención del recurrente*" (Dictámenes PTN 73: 86; 68: 210 y

Dicho principio, se encuentra receptado legislativamente en el artículo 82 del Decreto N° 1864, el cual establece que





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES L.G.
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3106/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES. DE LA SEÑORA ANABELLA GRACIELA PINO, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 440 / 19' .-

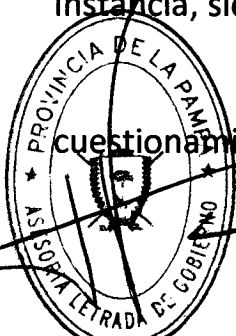
“El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter”.

En el caso entonces, el escrito impugnativo deducido por la Señora PINO debe ser considerado como un Recurso de Reconsideración interpuesto conforme lo establece la normativa local (Artículo 82 y 95 del Decreto N° 1684/79 -Reglamentario de la Ley Provincial de Procedimiento Administrativo N° 951-).

Cuestión de fondo: el recurrente solicita que la Administración Pública reconsidere el Decreto N° 3418/19 -por el cual se la da de baja de la Policía de la Provincia- y, en consecuencia, su situación estatutaria. No obstante ello, la recurrente no realiza una crítica jurídica concreta de los elementos del acto administrativo que supone viciados de ilegitimidad. Por el contrario, solamente cuestiona la calificación realizada por la Junta de Calificaciones para el personal superior de la institución para el periodo 2017/2018, la cual la tilda de arbitraria e imparcial.

En este sentido, la quejosa realiza un análisis de las aptitudes evaluadas en primera, segunda y tercer instancia, tales como prestigio, competencia en la función, cultura profesional, conducta y aptitudes físicas, y alega que el puntaje otorgado en segunda instancia y por la Junta de Calificaciones es notoriamente inferior al otorgado en primera instancia, siendo dicha merma desmedida y arbitraria.

Ahora bien, adentrándonos al análisis del cuestionamiento de la recurrente respecto de las calificaciones y, en





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3106/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES. DE LA SEÑORA ANABELLA GRACIELA PINO, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

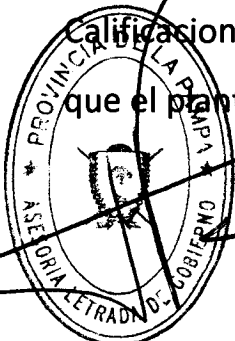
DICTAMEN ALG N° 440 / 19 .-

consecuencia, del agrupamiento como "Inepto para las Funciones Policiales", cabe recordar que el Poder Ejecutivo, "*... lejos del ejercicio de facultades discrecionales, se encuentra sujet(o) al cumplimiento de las prescripciones legales, puesto que el artículo 132 inciso 8°, de la Norma Jurídica de Facto n° 1034/80 no permite a la Administración apreciar las razones fácticas que motivaron el agrupamiento asignado por la Junta de Calificaciones, debiendo limitarse a dictar el acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial, resultando su accionar, en tal sentido plenamente legítimo*". (S.TJ., Sala B, "Herbsommer, Hugo Enrique cl Provincia de La Pampa s/demanda contencioso administrativa", 27/11/00).-

Ante la claridad del párrafo precedente, sólo cabe agregar que tanto la puntuación como la calificación como "Inepto para las funciones policiales", fueron impugnadas por la Oficial Principal PINO y ratificada por la Junta de Reclamos según constancias agregadas a fs. 10.

Por lo tanto, la puntuación, y en consecuencia, el agrupamiento ha quedado firme, conforme lo prescribe el artículo 44 del Decreto N° 1675/81 al expresar "*Lo resuelto por la Junta de Reclamos causa instancia definitiva, siendo dicha resolución irrecurrible*".

En consecuencia, el recurso analizado solo trasunta una genérica disconformidad a lo dispuesto por las Juntas de Calificaciones, cuestión que es extraña a la presente instancia revisora dado que el planteo se encuentra resuelto de manera definitiva.

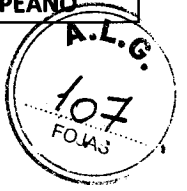




Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3106/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES. DE LA SEÑORA ANABELLA GRACIELA PINO, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 440 / 19' .-

En cuanto a la reconsideración del Decreto N° 3418/19, no existe agravio jurídicamente relevante que obste a la legalidad con la que procedió el Poder Ejecutivo.

Recuérdese que la baja de la Institución Policial de la Señora PINO dispuesta por el Decreto N° 3418/19 se enmarca en lo dispuesto por el artículo 132 inciso 8) de la N.J.F. N° 1034, el cual prescribe: *"El Estado Policial se pierde...8) por haber declarado por la Junta de Calificaciones como "inepto para las funciones policiales" conforme al inciso 4) del artículo 96 de la presente ley"*.

Dicho precepto legal se concretiza en hechos que constan en la documentación certificada de autos, tal como la foja de concepto del personal de oficiales subalternos de La Pampa, el acta de la Junta de Calificaciones relativa al periodo 2017/2018 y del acta de la Junta de Reclamos, los cuales lucen a fs. 4/11 del expediente de marras.

De la documentación citada surge que la Oficial Primero Anabella Graciela PINO fue declarada para el periodo 2017/2018 como "Inepto para las funciones policiales", conforme al artículo 34, inc. 1) del Decreto N° 1675/81, con una calificación final de 27 puntos.

A raíz de ello, el Poder Ejecutivo procedió al dictado del acto administrativo que a tal calificación corresponde, de acuerdo al Régimen para el Personal Policial. Esto es, el Decreto N° 3418/19.

Además, en relación con la queja efectuada por la recurrente pero desde otra perspectiva, resulta oportuno recordar que este Órgano Asesor tiene dicho que el *"... procedimiento administrativo*





Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO



EXPEDIENTE N°: 3106/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES. DE LA SEÑORA ANABELLA GRACIELA PINO, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

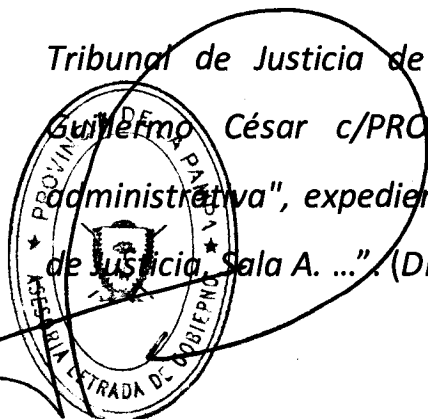
DICTAMEN ALG N° 440 / 19 .-

propiamente dicho, que culminó con el dictado del decreto cuestionado, es menester destacar que -en el mismo- se han observado las reglas del debido proceso legal, respetándose las garantías constitucionales y derechos del ahora impugnante, de conformidad con lo previsto por el artículo 12 de la N.J.F. N° 951.

En lo que aquí importa, conviene tener presente que la valoración y consecuente calificación de las aptitudes del personal de la institución policial para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro comporta el ejercicio de una facultad discrecional de dicho órgano técnico-policial.

En mérito de la similitud de los regímenes jurídicos, cabe citar a la Corte Suprema de la Nación quien ha sostenido en reiteradas oportunidades que: " ... la apreciación de la Junta de Calificaciones de la Policía Federal respecto de la aptitud para ascender, conservar el grado o pasar a situación de retiro del personal policial, comporta el ejercicio de una actividad discrecional que no es susceptible, en principio, de justificar el control judicial (Fallos: 250:393 y sus citas; 261:12; 267:325; 303:559 entre otros) ... " (CSJN, 27/02/97, "Guasti Ricardo Alberto c/Mrio. del Interior - Policía Federal Argentina s/retiro militar y fuerzas de seguridad").

En el mismo sentido, se ha expedido el Superior Tribunal de Justicia de La Pampa en la causa caratulada "RUGGERO, Guillermo César c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa", expediente n° 283197, letra d.o., registro Superior Tribunal de Justicia, Sala A. ..." (DICTAMEN ALG N° 401/19).





DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

A.L.G.
109
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 3106/2019.-

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD- JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/BAJA DE LAS FILAS POLICIALES. DE LA SEÑORA ANABELLA GRACIELA PINO, ACORDE AL ART. 132 INC 8) DE LA NORMA JURIDICA DE FACTO N° 1034.-

DICTAMEN ALG N° 440/19' .-

Por todo lo expuesto, advirtiendo que el Decreto cuestionado es un acto legítimo dictado conforme a derecho, este Órgano Consultivo entiende que corresponde rechazar del Recurso de Reconsideración deducido por la Señora PINO a fs. 87/88, procediéndose a elaborar el pertinente Proyecto de Decreto a suscribirse por el Señor Gobernador.

ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO - Santa Rosa, 13 NOV 2019


Dr. Alejandro Fabián GIGENA
~~ABOCADO~~
Asesor Letrado de Gobierno
Provincia de La Pampa